



ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA COMISIÓN SUPERIOR DE PERSONAL SOBRE LA VIGENCIA DE LA ORDEN HAP/2802/2012, DE 28 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE DESARROLLA PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO Y LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO DEPENDIENTES DE LA MISMA, LO PREVISTO EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL TRIGÉSIMA OCTAVA DE LA LEY 17/2012, DE 27 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2013, EN MATERIA DE AUSENCIAS POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE QUE NO DEN LUGAR A INCAPACIDAD TEMPORAL .

El Real Decreto 956/2018, de 27 de julio, por el que se aprueba y publica el Acuerdo adoptado por la Mesa General de Negociación de la Administración General del Estado el 23 de julio de 2018, en relación al régimen retributivo de la situación de incapacidad temporal del personal al servicio de la Administración General del Estado y Organismos o Entidades Públicas dependientes, da cumplimiento al mandato previsto en la Disposición adicional quincuagésima cuarta de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 estableciendo el régimen retributivo aplicable para el caso de declararse la situación de incapacidad temporal del personal al servicio de la Administración General del Estado.

Sin embargo, desde su aprobación los distintos Centros Gestores han señalado la problemática surgida en relación a la aplicación de la Orden HAP/2802/2012, de 28 de diciembre, por la que se desarrolla para la Administración del Estado y los organismos y entidades de derecho público dependientes de la misma, lo previsto en la Disposición adicional trigésima octava de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, en materia de ausencias por enfermedad o accidente que no den lugar a incapacidad temporal.

En relación a la problemática existente respecto a los días de ausencia por enfermedad o accidente que no den lugar a incapacidad temporal, han de tenerse en cuenta los antecedentes normativos siguientes:

1.- En el año 2012 se promovieron distintas medidas, entre ellas la Orden de referencia, relativas al régimen retributivo aplicable en caso de ausencias por enfermedad, diferenciando según se diera lugar o no a incapacidad temporal, como consecuencia de lo previsto en el artículo 9 del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, que contemplaba la aplicación del descuento en nómina para la situación de incapacidad temporal.

No obstante, la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a través de su Disposición adicional quincuagésima cuarta, ha venido a establecer un nuevo marco normativo para el régimen de incapacidad temporal del personal al servicio de las Administraciones Públicas, revirtiendo las restricciones existentes hasta el momento y permitiendo que cada Administración Pública determine, previa negociación colectiva, las retribuciones que ha de percibir durante la situación de incapacidad temporal del personal a su servicio y al de sus Organismos y Entidades públicas dependientes.

Por su parte, la Disposición transitoria séptima de la Ley 6/2018, de 3 de julio, prevé que, en tanto se determine por las distintas Administraciones Públicas las retribuciones a percibir por su personal en situación de incapacidad temporal, seguirá siendo aplicable lo previsto en el citado artículo 9 del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio y en la Disposición adicional trigésima octava de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013 para concluir estableciendo que, una vez entre en





vigor la nueva regulación, ambas normas dejarán de ser aplicables en la Administración respectiva y en los organismos y entidades dependientes de la misma.

Así, en el ámbito de la Administración General del Estado, en cumplimiento del mandato previsto en la Disposición adicional quincuagésima cuarta de la Ley 6/2018, de 3 de julio, se dictó el Real Decreto 956/2018, de 27 de julio, por el que se aprueba y publica el Acuerdo adoptado por la Mesa General de Negociación de la Administración General del Estado el 23 de julio de 2018, por el cual se establece el régimen retributivo aplicable para el caso de declararse la situación de incapacidad temporal del personal al servicio de la Administración General del Estado, si bien no se hace referencia alguna sobre las ausencias por enfermedad o accidente que no den lugar a una situación de incapacidad temporal.

2.- En relación a las ausencias por enfermedad o accidente que no den lugar a incapacidad temporal, la Disposición adicional trigésima octava de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, prevé que cada Administración Pública establecerá los términos y condiciones sobre la aplicación del descuento en nómina para las ausencias por enfermedad o accidente que no den lugar a una situación de incapacidad temporal y precisa en su Apartado Dos, para el ámbito de la Administración del Estado, y los organismos y entidades de derecho público dependientes de la misma, que dicho descuento no se aplicará cuando el número de días de ausencia por enfermedad en el año natural no supere la cifra que se establezca por Orden del entonces Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

La Orden HAP/2802/2012, de 28 de diciembre, desarrolla lo previsto en la citada disposición adicional en materia de ausencias por enfermedad o accidente que no den lugar a incapacidad temporal, estableciendo hasta un total de 4 días de ausencias a lo largo del año natural que estén motivadas en enfermedad o accidente y que no den lugar a incapacidad temporal, sin descuento en nómina. Por su parte, los días que excedan de los 4 días previstos en la citada Orden, conllevarán la correspondiente deducción retributiva en los términos establecidos por el artículo 9, en la Disposición adicional decimoctava del Real Decreto –ley 20/2012, de 13 de julio, y en los términos de la Instrucción conjunta de las Secretarías de Estado de Administraciones Públicas y de Presupuestos y Gastos dictadas a tal efecto el 15 de octubre de 2012.

3.- Llegados a este punto, en relación a las ausencias por enfermedad o accidente que no den lugar a incapacidad temporal, se plantea la duda sobre si la citada Orden HAP/2802/2012, de 28 de diciembre, continúa en vigor

Del análisis y estudio de la normativa citada, se observa que el legislador, a diferencia de lo recogido para la situación de incapacidad temporal, no hace referencia expresa al régimen de las ausencias por enfermedad o accidente sin declaración de incapacidad temporal, ni han sido objeto de desarrollo en el ámbito de la Administración General del Estado sin que, además, ninguna otra norma haya derogado la citada Orden HAP/2802/2012, de 28 de diciembre.

Se puede afirmar que con la publicación del citado Real Decreto 956/2018, de 27 de julio, se viene a dar cumplimiento al mandato previsto en la Disposición adicional quincuagésima cuarta de la Ley 6/2018, de 3 de





julio, estableciendo el régimen retributivo aplicable para el caso de declararse la situación de incapacidad temporal del personal al servicio de la Administración General del Estado y por ende a lo dispuesto en la Disposición transitoria séptima de la Ley 6/2018, de 3 de julio.

Esta última Disposición adicional, relativa a la “prestación económica en la situación de incapacidad temporal del personal al servicio de las Administraciones Públicas y organismos y entidades públicas dependientes de las mismas”, expresamente señala que una vez entre en vigor la nueva regulación, ambas normas (artículo 9 del Real Decreto Ley 20/2012, y la Disposición adicional trigésima octava de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013) dejarán de ser aplicables en la Administración respectiva y en los organismos y entidades dependientes de las mismas.

Sin embargo, tanto las disposiciones adicionales citadas como el Real Decreto 956/2018, de 27 de julio, se ciñen al régimen retributivo y a la prestación económica en la situación de incapacidad temporal del personal al servicio de las Administraciones Públicas y organismos y entidades públicas dependientes de las mismas, sin que en ningún momento se aluda a la figura jurídica de la ausencia por enfermedad o accidente sin declaración de incapacidad temporal por lo que, con la finalidad de evitar el correspondiente vacío normativo, es preciso concluir que la Orden HAP/2802/2012, de 28 de diciembre continúa en vigor.

Por todo ello, y atendiendo a los extremos ya contemplados, en aras a solventar las dudas suscitadas y atender a una aplicación homogénea de la citada Orden se propone a la Comisión Permanente de la Comisión Superior de Personal la adopción del siguiente:

ACUERDO

Que la Orden HAP/2802/2012, de 28 de diciembre, por la que se desarrolla para la Administración del Estado y los organismos y entidades de derecho público dependientes de la misma, lo previsto en la disposición adicional trigésima octava de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, en materia de ausencias por enfermedad o accidente que no den lugar a incapacidad temporal, continúa en vigor.

Madrid, a 14 de diciembre de 2018

El Secretario de la Comisión Permanente
de la Comisión Superior de Personal

